

Circular N° 1193/1989

03 de Abril de 1989

Estado de la Norma: Vigente

DATOS DE PUBLICACIÓN

Boletín Oficial: 11 de Abril de 1989

Boletín DGI N° 424, Abril de 1989, página 259

ASUNTO

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - Ley 23.349 art. 1° y sus modificaciones. Exportadores. Resolución General N° 2824. Acreditación de la negociación de divisas. Sus alcances.

Normas Vinculadas:

- Resolución General N° 2667/1987
-

TEXTO

A los fines de las presentaciones regladas por el Capítulo III de la Resolución General N° 2667 y sus modificaciones, aclárase que:

- a) Las circunstancias a acreditar en función de lo previsto en el artículo 2° de la Resolución General N° 2824 y sus modificaciones no revisten el carácter de concurrentes. Por ello la exigencia allí establecida se considerará cumplimentada cuando se aporte documentación que avale cualquiera de los tres supuestos: negociación, imputación o prórroga del plazo (ventas de plazo) para el ingreso o negociación. Con relación al último supuesto, siempre que a su presentación el plazo se encuentre vigente.
- b) La presentación de los elementos que produzcan las acreditaciones a que se refiere el inciso anterior no debe ser simultánea con la de los elementos requeridos en el artículo 15 de la Resolución General N° 2667 y sus modificaciones, por lo que su inobservancia no obsta a la consideración del pedido como formalmente admisible, debiendo cumplimentarse en el plazo previsto en el segundo párrafo del artículo 2° de la Resolución General N° 2824 y su modificación.
- c) La paralización del trámite previsto en el último párrafo del artículo 2° de la Resolución General N° 2824 y sus modificaciones deberá interpretarse con el siguiente alcance:
 - 1) solicitudes efectuadas conforme al régimen establecido por la Resolución General N° 2786: la inobservancia de las obligaciones. que impone el artículo citado en ningún caso obstará la procedencia del pago anticipado y provisorio, en tanto y en cuanto el contribuyente amplíe el plazo de vigencia de la garantía ofrecida. Sin embargo, impedirá en el trámite de que se trate y en los futuros, proceder al dictado de la resolución definitiva y la liberación de la garantía aportada.

2) demás solicitudes: la inobservancia de las obligaciones que impone el artículo citado impedirá el dictado de la resolución definitiva en el trámite de que se trate y en las futuras solicitudes.

d) La unificación de los regímenes especiales de ingreso del IVA efectuada a través de la Resolución General N° 2943 alcanza sólo a los exportadores que, encontrándose inscriptos en el Registro de Exportadores previsto en la Resolución General N° 2667, hubieran estado alcanzados por las Resoluciones Generales Nros. 2736, 2765, 2828, 2829, 2876 y sus respectivas modificaciones.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Referencias Normativas:

- Resolución General N° 2786/1988 Artículo N° 2
- Resolución General N° 2736/1987
- Resolución General N° 2765/1987
- Resolución General N° 2828/1988
- Resolución General N° 2829/1988
- Resolución General N° 2876/1988

FIRMANTES

Cont. Púb. CARLOS MARCELO DA CORTE DIRECTOR GENERAL